

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M. 07 de mayo de 2024.

Vistos. - En virtud del sorteo de causas de 26 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”), la suscrita jueza constitucional **AVOCA** conocimiento de la causa **1-24-OP**, correspondiente a la objeción presidencial por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia en contra del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“**proyecto de ley**”). Se agregan los escritos presentados el 01 de mayo de 2024 por Henry Llanes Suárez.

1. Antecedentes procesales

1. El 14 de marzo de 2024, mediante oficio AN-PVP-2024-0029-O, la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la República el “*Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, aprobado en segundo y definitivo debate.
2. El 12 de abril de 2024, mediante oficio T.178-SGJ-24-0167, el presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó una objeción parcial tanto por razones de inconstitucionalidad como de inconveniencia del proyecto de ley.
3. Mediante escrito presentado el 26 de abril de 2024, el presidente de la Asamblea Nacional, solicitó a esta Corte Constitucional que emita el correspondiente dictamen de constitucionalidad sobre el proyecto de ley. Para ello, remitió a este Organismo, en lo principal, los siguientes documentos:
 - i. Oficio 023-HLLS-2022 de 01 de noviembre de 2022, suscrito por el ciudadano Henry Llanes Suárez y dirigido al presidente de la Asamblea Nacional, en el cual presenta la iniciativa popular normativa, misma que dio paso al presente proyecto de ley.
 - ii. Informe emitido por la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 22 de marzo de 2024, denominado “*Informe sobre los posibles efectos en el patrimonio del IESS que puede ocasionar el [proyecto de ley]*”.
 - iii. Copia certificada del proyecto de ley.
 - iv. Oficio AN-PVP-2024-0029-O de 24 de marzo de 2024, mediante el cual la Asamblea Nacional notificó al presidente de la República sobre el proyecto de ley.
 - v. Oficio T.178-SGJ-24-0167 de 12 de abril de 2024, que contiene la objeción presidencial enviada a la Asamblea Nacional.
 - vi. Memorando AN-SG-2024-1786-M de 23 de abril de 2024, mediante el cual la Secretaría General de la Asamblea Nacional pone en conocimiento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional la objeción presidencial, con la finalidad que cumpla con lo previsto en el 131 de la LOGJCC.
 - vii. Escrito emitido por el coordinador general de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, que contiene el informe con las razones por las cuales “*se considera infundada la objeción presidencial*”.

2. Disposiciones

4. En vista de que el presidente de la Asamblea Nacional ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 131 de la LOGJCC, se dispone:
 - i. Continuar con el trámite correspondiente, previsto en los artículos 131 y 132 de la LOGJCC.
 - ii. Poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el contenido de la presente providencia.
 - iii. Notificar a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General del Estado, a la Dirección General del IESS, a los miembros del Consejo Directivo del IESS, al Consejo Nacional Electoral y al señor Henry Llanes Suárez.
5. Recordar que con el fin de garantizar el derecho de respuesta, a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional, se puede acceder a los escritos que se presenten en la causa.
6. Recordar a los intervinientes que, de no haberlo hecho, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
7. Se designa a María Gabriela Ycaza Gómez como actuaría del Despacho, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.- **Notifíquese y cúmplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Teresa Nuques Martínez

JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico. – 07 de mayo de 2024

Documento firmado electrónicamente

María Gabriela Ycaza Gómez

ACTUARIA DEL DESPACHO

